

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**

Habiendo acordado la Junta Central de Abastos establecer un nuevo régimen en cuanto al movimiento comercial de azúcares en toda España, se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia, lo siguiente:

- 1.º Los azúcares de todas clases, podrán circular libremente por la Península, con guías autorizadas por los Gobernadores o personas en quienes ellos deleguen;
- 2.º Los fabricantes y transformadores, pueden adquirir y utilizar azúcares de todas clases;
- 3.º Las tasas de 1'65 pesetas para todas las blanquillas, granulados finos y gruesos, y de 1'75 pesetas para el pilé, ambas en fábrica, no sufrirán modificación en alza;
- 4.º Los azúcares amarillos, por ser clase inferior a las blanquillas, tendrán que venderse a precios inferiores a los de éstas últimas;
- 5.º Los fabricantes, almacenistas, detallistas y cuantos industriales necesiten intervenir en el comercio de azúcares, enviarán bise-manalmente declaración jurada de existencias de dicho artículo, a los Ayuntamientos.
- 6.º En caso de ocultación, por falta de declaración jurada o falsedad de este documento, procederá imponer la sanción de pérdida del 50 por 100 de la mercancía almacenada, y la multa correspondiente.

A tal efecto, los Sres. Alcaldes requerirán a todos los industriales de su término municipal, que necesiten intervenir en el comercio de azúcares, para que les presenten dos veces en semana, miércoles y sábados, declaración jurada de existencias de dicho artículo, las que se

archivarán en las Alcaldías respectivas.

En el caso de que las Alcaldías tuviesen que proceder a la incautación del 50 por 100 del azúcar almacenada por falta de presentación de la declaración jurada, o falsedad de ella, darán cuenta inmediatamente a esta Presidencia, para

la resolución a que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes e industriales de los pueblos de esta provincia.

Segovia, 5 de Enero de 1924.  
 El General Gobernador Presidente,  
**JOAQUÍN SERRANO**

por su desobediencia a las órdenes superiores.

*Pueblos que están en descubierto*

Ayllón, Bercial, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Calabazas, Carbonero el Mayor, Cobos de Fuentidueña, Duratón, Fuentidueña, Chañe, Labajos, Linares, Migueláñez, Montejo de la Vega de Arévalo, Mozoncillo, Muñopedro, Honrubia, Hontalbilla, Palazuelos, Perorrubio, Rfofrío de Ríaza, Santa María de Nieva, Tolocirio, Torrecilla, Vallado, Villacastín, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar.

Segovia, 3 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
**JOAQUÍN SERRANO**

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
San Ildefonso (Distrito 1.º)	Única...	Escuela de niños.—Rosario, 5
San Ildefonso (Distrito 2.º)	—	de niñas.—P. Constitución, 2
Aldealcorvo	—	nacional mixta
Laguna Rodrigo	—	mixta
Santiuste de Pedraza	—	nacional mixta.—Esperanza, 1. (La Mata)
Torrecilla del Pinar	—	nacional
Mozoncillo	—	de niños
Cobos de Fuentidueña	—	nacional de ambos sexos
Treccasas	—	nacional mixta
Barbolla	—	nacional de niños
Arevalillo de Cega	—	nacional única
Condado de Castilnovo	—	nacional de niños
El Moral	—	nacional
Valtiendas	—	antigua
Otones	—	Colegio de niños y niñas

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 5 de Enero de 1924.

El Gobernador,

**JOAQUÍN SERRANO**

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

**Sección de cuentas y presupuestos municipales**

**CIRCULAR**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para que fueran mandadas a este Gobierno civil las cuentas semestrales correspondientes al corriente año y no habiéndolo verificado los Ayuntamientos que a continuación se expresan; he dis-

28

puesto que si en el plazo del tercer día no se remiten a este Gobierno civil las referidas cuentas, nombraré Comisionados que pasen a formarlas de oficio, siendo de cuenta de los responsables los gastos que se originen, según disponen y atribuciones que me confieren las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878, circular de 14 Septiembre 1886 y Real orden de 10 de Enero de 1902 y 25 Enero de 1905, sin perjuicio de exigirles el tanto de culpa en que incurran

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**

**Espectáculos públicos**

**CIRCULAR NÚM. 41**

Por la Dirección general de Seguridad se me comunica con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por acuerdo de esta Dirección general fecha 15 del actual se dispuso que las empresas de espectáculos puedan vender localidades en las taquillas establecidas en los locales donde aquéllos se celebran con anticipación al día señalado para la representación; pero sin sobreprecio alguno.—El concesionario de la exclusiva de reventa solicita en instancia de fecha 17 de los corrientes, que señalando los días de anticipación con que pueda abrirse el despacho, se le dé conocimiento de ello y de todas las demás disposiciones dictadas para la ejecución de la Real orden de adjudicación con el objeto de conocerlas y poder hacer valer donde proceda los derechos que de la concesión dimanen.—En vista de estos antecedentes, y considerando que es lógica consecuencia de la concesión de exclusiva para la reventa, que el concesionario conozca de antemano la fecha en que se hallan en poder de las empresas to-

das las localidades para el espectáculo a excepción de las abonadas y de propiedad, único modo de que pueda acudir a la taquilla en tiempo oportuno para adquirir, mediante el pago de su importe, la localidad que solicite, pues de no hacerse así se correría el riesgo de que resultara burlada la esencia de la concesión con evidente daño para los intereses del Tesoro que percibe un canon por la misma.— Considerando que en el Reglamento de espectáculos no existe disposición alguna que señale la fecha máxima en que las empresas pueden sacar a la venta las localidades ni se señala más que un mínimo de cinco horas antes de dar comienzo el espectáculo según determina el artículo 58 pero, es notorio que, salvo casos excepcionales, no se ponen a la venta con plazo superior al de uno o dos días antes del señalado para el espectáculo por lo que debe estimarse como prudencial el de tres días, armonizando así en lo posible los intereses y derechos de las empresas con los del concesionario. Considerando que todas las resoluciones dictadas y que se dicten en esta materia debe tener conocimiento oficial, mediante traslado autorizado, el concesionario, para su cumplimiento en la parte que le incumba o para la defensa de sus legítimos derechos en aquello que entienda puede representar una perturbación de los mismos. Esta Dirección general, resolviendo la instancia referida acuerda: 1.º Que las empresas de espectáculos públicos de toda España puedan vender las localidades en su taquilla sin sobre precio desde tres días antes del señalado para la celebración del espectáculo, o sea, que en el despacho corriente y anticipado no pueda existir antes más billeteaje que el correspondiente a las funciones de cuatro días anunciándolo así al público en sus carteles por medio de notas. 2.º Que de esta resolución y de las anteriores dadas referentes a la ejecución de la concesión, deberá darse traslado al concesionario de la exclusiva de reventa a los efectos procedentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan o puedan existir en lo sucesivo locales destinados a espectáculos públicos, notificarlo en forma legal a las respectivas Empresas y dando inmediato conocimiento a este Gobierno de provincia de haberlo efectuado a los fines consiguientes.

Segovia, 4 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable que en poblaciones, campos y caminos no son completamente obe-

decidas las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados a exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere a caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respeto de lindes, sembrados y frutos, etc., etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas o lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las leyes y Reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observados en todo su vigor, no sólo en el sentido de protección a estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieran ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales a los que contravengan aquellas Leyes y Reglamentos y a los que desacaten o desobedezcan a sus Agentes o Delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí e inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquellos que conozcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(Gaceta del 2 de Enero de 1924.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado, con fecha de hoy, la nulidad del nombramiento de Revendedor de billetes de la Lotería Nacional expedido a nombre de D. Alfonso Paniagua, a propuesta de la Sra. Administradora de la núm. 1 de esta Capital.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general, a los efectos oportunos.

Segovia, 3 de Enero de 1924.— El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

Alcaldía de Turégano

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Turégano, 30 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Presidencia de la Junta Administrativa de Carcel del partido de Riaza

Con el fin de formar el proyecto de presupuesto de la Cárcel de este partido y atenciones del Juzgado de Instrucción para el año económico de 1924 a 1925, conforma a lo preceptuado por el artículo 4.º párrafo 5.º de la Ley de presupuestos del Estado, y Reales decretos complementarios de 18 de Octubre y 13 de Noviembre últimos, así como para examinar las cuentas de la misma durante el año de 1922 a 1923; convoco a la Junta de Representantes de este partido judicial para celebrar sesión, que tendrá lugar en el Salón de Ayuntamiento de esta villa, el día 21 del actual y hora de las once, encareciéndoles la asistencia, en atención a la importancia que el asunto tiene para los Ayuntamientos.

Riaza, 2 de Enero de 1924.—El Alcalde-Presidente, Francisco Sanz.

Alcaldía de Hontoria

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1924 a 1925, y aprobado por la Corporación municipal, queda expuesto al público por tér-

mino de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sea examinado por quién lo crea por conveniente y se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hontoria, 2 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Hernandez.

Alcaldía de Cuéllar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas, pagadas por mensualidades vencidas por cuenta de la consignación que al efecto figura en el presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que serán desechadas las solicitudes de todos aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones que determina el artículo 123 de la vigente Ley Municipal.

Cuéllar, a 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Hipólito Sánchez.

Hidroeléctrica de Aguilafuente S. A. ANUNCIO

En virtud de lo que preceptúa el art. 21 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 19 del próximo Enero, a las dos de su tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Miguel Catalán.

IMPRESA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Marzo oja, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de Octubre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 24 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MESES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
11	Alejandro de Andrés	Buena Ventura Llorente	11	Octubre	1921	787.80	39.39	827.19